

## Circular Informativa

**INFCIRC/734 (Corr.)**

Fecha: 22 de septiembre de 2008

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

# Comunicación de fecha 10 de septiembre de 2008 recibida de la Misión Permanente de Alemania ante el Organismo acerca de una “Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India”

El Organismo ha recibido una comunicación, de fecha 10 de septiembre de 2008, de la Misión Permanente de Alemania, por la que se transmitía una carta del Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) dirigida al Director General, a la que se adjuntaba una “Declaración sobre la cooperación nuclear civil con la India” formulada por el GSN.

Como se solicitaba en la carta, se distribuye el anexo con fines de información.

### **Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India**

1. En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2008, los Gobiernos participantes del Grupo de Suministradores Nucleares han decidido que:
  - a. Desean contribuir a la eficacia e integridad del régimen mundial de no proliferación así como a la aplicación más amplia posible de las disposiciones y los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
  - b. Tratarán de impedir que prosiga la propagación de las armas nucleares;
  - c. Desean aplicar mecanismos que repercutan de forma positiva en los compromisos y las medidas de no proliferación de todos los Estados;
  - d. Tratarán de promover los principios fundamentales de las salvaguardias y los controles de exportación para las transferencias nucleares con fines pacíficos; y
  - e. Toman nota de las necesidades energéticas de la India.
2. Los países participantes han tomado nota de las iniciativas que la India ha emprendido voluntariamente respecto de los siguientes compromisos y medidas:
  - a. Tomar la decisión de separar progresivamente las instalaciones nucleares civiles y presentar al OIEA una declaración sobre esas instalaciones, de conformidad con su plan de separación (distribuido como documento INFCIRC/731);
  - b. Concluir negociaciones con el OIEA y conseguir la aprobación de la Junta de Gobernadores el 1º de agosto de 2008 a fin de concertar un “Acuerdo entre el Gobierno de la India y el OIEA para la aplicación de salvaguardias a las instalaciones nucleares civiles” de conformidad con las normas, principios y prácticas del OIEA (con inclusión de lo dispuesto en el documento GOV/1621 de la Junta de Gobernadores);
  - c. Comprometerse a firmar y aplicar un protocolo adicional con respecto a las instalaciones nucleares civiles;
  - d. No transferir tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento a Estados que carecen de ellas y dar apoyo a los esfuerzos internacionales encaminados a limitar su difusión;
  - e. Establecer un sistema nacional de control de las exportaciones que permita supervisar efectivamente las transferencias de materiales, equipo y tecnología nucleares y relacionados con el ámbito nuclear sujetos a controles multilaterales;
  - f. Armonizar sus listas y directrices de control de las exportaciones con las del Grupo de Suministradores Nucleares y comprometerse a aplicar las directrices de ese Grupo; y
  - g. Continuar su moratoria unilateral respecto de los ensayos nucleares y mantener su disposición a colaborar con otros interesados con miras a la conclusión de un tratado de cesación de la producción de material fisible.
3. Sobre la base de los compromisos y medidas antes mencionados, como reiteró la India el 5 de septiembre de 2008, y sin perjuicio de las posiciones nacionales al respecto,

--

Los Gobiernos participantes han adoptado y aplicarán la siguiente política en materia de cooperación nuclear civil de dichos Gobiernos con el programa nuclear civil de la India sujeto a salvaguardias del OIEA.

- a. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 4a), 4b) y 4c) del documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1, los Gobiernos participantes pueden transferir artículos y/o tecnología relacionada de la lista inicial a usos pacíficos en las instalaciones nucleares civiles sujetas a salvaguardias del OIEA, siempre que las transferencias cumplan todas las demás disposiciones del documento INFCIRC/254/Part 1, revisado, y que las transferencias de exportaciones estratégicas sigan ajustándose a los párrafos 6 y 7 de las directrices;
  - b. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 4a) y 4b) del documento INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, los Gobiernos participantes pueden transferir equipos, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada a usos pacíficos en las instalaciones nucleares civiles sujetas a salvaguardias del OIEA, siempre que las transferencias cumplan todas las demás disposiciones del documento INFCIRC/254/Part 2, revisado;
  - c. En cada sesión plenaria, los Gobiernos participantes se notificarán recíprocamente las transferencias aprobadas a la India de artículos de los anexos A y B enumerados en el documento INFCIRC/254/Part 1, revisado. También se invita a los Gobiernos participantes a intercambiar información, en particular sobre sus propios acuerdos bilaterales concertados con la India;
  - d. Con miras a intensificar el diálogo y la cooperación con la India, se pide al Presidente que mantenga conversaciones y consultas con ese país y presente regularmente informes a la sesión plenaria sobre esas consultas;
  - e. Los Gobiernos participantes mantendrán contactos y consultas mediante las vías ordinarias, en particular el Grupo Consultivo y la sesión plenaria, a los efectos de examinar las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente Declaración tomando en consideración los compromisos internacionales o los acuerdos bilaterales pertinentes con la India. En el caso de que uno o más Gobiernos participantes consideren que han concurrido circunstancias que requieren la celebración de consultas, los Gobiernos participantes se reunirán y posteriormente actuarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de las directrices.
4. A fin de facilitar la adhesión de la India al documento INFCIRC/254/Parts 1 y 2 y de mantenerse al corriente sobre su aplicación de las Directrices, se pide al Presidente del GSN que mantenga consultas con la India en relación con esas Directrices y los cambios introducidos al respecto y que informe al Pleno sobre los resultados del diálogo con la India. Las consultas con la India sobre las enmiendas propuestas facilitarán su aplicación efectiva por ese país.
  5. Previa petición de los Gobiernos participantes, se pide al Presidente que presente esta Declaración al Director General del OIEA con la solicitud de que la distribuya a todos los Estados Miembros.

-----